

Gaceta Oficial

Del Estado Bolivariano de Miranda

ARTÍCULO 2o.- En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

ARTÍCULO 3o.- Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2o, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanan del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

Gaceta Oficial

Del Estado Bolivariano de Miranda

ARTÍCULO 2o.- En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

ARTÍCULO 3o.- Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2o, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanan del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

SUMARIO

CONTRALORIA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DC-00-0027-2021, de fecha veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se delega la facultad para certificar los documentos cuyos originales reposan en los archivos de las Direcciones, Oficinas y Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, en los servidores públicos en el ejercicio de su cargo.

RESOLUCIÓN DC-00-0054-2021, de fecha catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se designa la Comisión de Contrataciones de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, que conocerá de los procesos relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; la cual estará integrada, en calidad de miembros principales y suplentes, por las funcionarias que se mencionan en la misma.

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda



Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda
DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN DC-00-0027-2021
28 DE ENERO DE 2021

RAFAEL ALFREDO LÓPEZ ATENCIO

Contralor Interventor del Estado Bolivariano de
Miranda

El ciudadano **RAFAEL ALFREDO LÓPEZ ATENCIO**, Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda, designado mediante Resolución N° 01-00-000050 de fecha 30 de enero de 2020 (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.821 de fecha 13 de febrero de 2020), en uso de las atribuciones legalmente conferidas en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000 y su Enmienda Constitucional N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009), artículos 36 y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010), artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Miranda (publicada en la Gaceta Oficial del Estado Miranda Número Extraordinario de fecha 10 de octubre de 2000), artículo 88 de la Constitución del Estado Bolivariano de Miranda (publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 0367 de fecha 20 de mayo de 2016), en concordancia con lo

establecido en los numerales 17 y 18 del artículo 2 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda N° DC-00-0047-2019 de fecha 02 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO

Que las Contralorías Estadales gozan de autonomía orgánica, funcional y administrativa dentro de los términos que establecen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Miranda, el Contralor podrá delegar por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado, en funcionarios de la Contraloría el ejercicio de determinadas atribuciones.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 15 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda establece: *“El Contralor o Contralora del Estado podrá delegar en servidores públicos de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, el ejercicio de determinadas atribuciones o la firma de determinados documentos, sin perjuicio de la distribución de funciones y asignación de competencias establecidas en este Reglamento y en las Resoluciones Organizativas. El servidor público delegado no podrá sub-delegar y dará cuenta periódica al Contralor(a) en los plazos y formas que se determinen en el ejercicio de la delegación.*

Parágrafo Primero: *La Resolución que contenga la delegación de firmas y atribuciones conferidas, señalará en forma precisa y con carácter taxativo,*

las atribuciones delegadas, y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda.

Parágrafo Segundo: La delegación podrá ser revocada en cualquier momento, la cual se publicará en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda, contra el acto revocatorio no podrá intentarse recurso alguno.

Parágrafo Tercero: En las decisiones y en los documentos emanados de los delegatarios deberá quedar constancia expresa del nombre del servidor público que lo suscribe, con indicación expresa de la titularidad con que actúan y del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia”.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 56 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda establece: “Las copias certificadas que fuesen solicitadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública, así como por particulares, sólo se expedirán por orden del Contralor o Contralora y serán firmadas por el servidor público a quien se delegue dicha competencia, salvo que, por razones de seguridad u oportunidad, resolviera aquél que los documentos cuya copia certificada se solicita son de carácter reservado o confidencial”.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la facultad para certificar los documentos cuyos originales reposan en los archivos de las Direcciones, Oficinas y Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, en los siguientes servidores públicos en el ejercicio de su cargo:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN
ZULMA CAROLINA BREA RANGEL	V-17.081.708	Dirección General
MERVY ALECIA LUQUE MUÑOZ	V- 13.904.222	Dirección de Consultoría Jurídica
ANAIS MIREYA GONZÁLEZ DE PÉREZ	V-18.538.480	Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa
FRANCIS ESTRELLA ACOSTA CORREDOR	V-14.852.279	Dirección de Talento Humano
GERSON MARIO OMAÑA	N° V- 11.993.985	Dirección de Administración y Finanzas

SEGUNDO: La facultad aquí delegada deberá ser ejercida con sujeción plena a las disposiciones contenidas en el Título III, Capítulo III del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, contenido en la Resolución N° 00-0188-2018 de fecha 30 de julio de 2018 (publicada en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 4877 de fecha 13 de agosto de 2018).

TERCERO: En virtud de la delegación conferida a dichos funcionarios, quedan autorizados para ejercer tal atribución a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor Interventor de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de Los Teques, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Comuníquese y publíquese,

(Fdo)

RAFAEL ALFREDO LÓPEZ ATENCIO
Contralor Interventor del Estado Bolivariano de
Miranda

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda



Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda
DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN DC-00-0054-2021

14 DE ABRIL DE 2021

RAFAEL ALFREDO LÓPEZ ATENCIO

Contralor Interventor del Estado Bolivariano de
Miranda

El ciudadano **RAFAEL ALFREDO LÓPEZ ATENCIO**, Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda, designado mediante Resolución N° 01-00-000050 de fecha 30 de enero de 2020 (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.821 de fecha 13 de febrero de 2020), en uso de las atribuciones legalmente conferidas en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000 y su Enmienda Constitucional N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009), artículos 36 y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010), artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Miranda (publicada en la Gaceta Oficial del Estado Miranda Número Extraordinario de fecha 10 de octubre de 2000), artículo 88 de la Constitución del Estado Bolivariano de Miranda (publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 0367 de fecha 20 de mayo de 2016),

en concordancia con lo establecido en los numerales 17 y 18 del artículo 2 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda N° DC-00-0047-2019 de fecha 02 de mayo de 2019. (Publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 5104 de fecha 03 de marzo de 2021)

CONSIDERANDO

Que las Contralorías Estadales gozan de autonomía orgánica, funcional y administrativa, dentro de los términos que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 35 establece: *“El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”*.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda N° DC-00-0047-2014 de fecha 02 de mayo de 2019 (publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 5104 de fecha 03 de marzo de 2021),

le corresponde al Contralor(a) nombrar Comités y Comisiones Especiales con carácter auxiliar para atender los asuntos específicos de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014), tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos a la presente Ley, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda es un Órgano del Poder Público Estatal que se encuentra dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la referida ley.

CONSIDERANDO

Que por mandato expreso del artículo 14 del citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas *“En los sujetos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, debe constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios. Estarán integradas por un número impar de*

miembros principales con sus suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del contratante preferentemente entre susempleados o funcionarios, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas. Las designaciones de los miembros de las comisiones de contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco días siguientes, una vez dictado el acto. En las Comisiones de Contrataciones estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera; e igualmente se designará un secretario con su suplente, con derecho a voz, más no a voto”.

RESUELVE

PRIMERO: Designar la Comisión de Contrataciones de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, que conocerá de los procesos relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; la cual estará integrada, en calidad de miembros principales y suplentes, por las funcionarias que se mencionan a continuación:

1. -Área Técnica

Miembro Principal

THAIS PALENCIA

C.I. N° V-15.913.898

Miembro Suplente

DAYANA RODRIGUEZ

C.I. N° V-16.370.511

2.- Área Jurídica

Miembro Principal

MERVY LUQUE

C.I. N.º V-13.904.222

Miembro Suplente

LAILA SALAMEH

C.I. N.º V-11.040.772

3.- Área Financiera

FLOR LILIANA ARJONA

C.I. N.º V-10.283.309

Miembro Suplente

MAYRA CARDENAS

C.I. N.º V- 20.114.742

4.- Secretaria

ANAÍS DE PÉREZ

C.I. N.º V- 18.538.480

Suplente

FRANCIS ACOSTA

C.I. N.º V-14.852.279

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de Los Teques, a los catorce (14) días del mes de abril del año 2021.

Comuníquese y Publíquese,

(Fdo)

RAFAEL ALFREDO LÓPEZ ATENCIO

Contralor Interventor del Estado Bolivariano de
Miranda

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, en cada uno de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, llevados a cabo en este Órgano Contralor, deberán velar porque se desarrollen respetando los principios de economía, planificación, transparencia honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad, así como promover la participación popular a través de cualquier forma asociativa de producción, previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Derogar la Resolución N.º DC-00-0302-2018 (Publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N.º 4895 de fecha 23 de octubre de 2018)

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.
